

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-09536-2024 del 11 de junio del 2024, los señores **JORGE MARIO GRAJALES CORTÉS** y **MARIA PATRICIA MONTOYA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 70.041.058 y 43.008.209, respectivamente, solicitaron ante la corporación **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-74794 ubicado en el municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto de inicio con radicado AU-01869-2024 del 12 de junio de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 19 de junio y 09 de julio del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04596-2024 del 18 de julio del 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita al predio de interés, identificado con FMI 020-74794, en compañía del señor Jorge Mario Grajales interesado, Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

3.2 *Durante la visita se verifican las actividades desarrolladas en el predio, la toma de coordenadas del predio y del pozo.*

3.3 *Al predio se accede Rionegro-Tablazo, hasta las partidas para el Tablazo y El Tablacito, punto donde se toma la vía a la izquierda e inmediatamente se encuentra el acceso a la “Parcelación El Refugio”, en la cual se encuentra el predio.*

3.4 *El predio identificado con FMI 020-74794 está ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro y tiene un área de 0.2067Ha.*

El pozo subterráneo se localiza en un sitio con coordenadas Longitud -75° 26' 34.4”, Latitud 6° 8' 24.31”.

3.5 *La parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas subterránea para riego de prados y jardines de un área de 2000m².*

Las aguas residuales domésticas, generadas por las actividades de la vivienda son tratadas en la planta de Tratamiento de la Parcelación El Refugio la cual cuenta con permiso de vertimientos renovado mediante Resolución RE-05090-2023.

3.6 Determinantes ambientales: Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-74794 hace parte de la Parcelación El Refugio, la cual está localizada en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene el 100% de su área **en áreas de recuperación para el uso múltiple**.



Imagen 3. Determinantes ambientales predio 020-74794
Fuente: Google Maps

El predio se encuentra en zonas donde se establece el acuerdo corporativo 106 de 2001 “por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

3.7 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-09536-2024 de junio 11 de 2024 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, del cual se resume lo siguiente:

- No se estiman los consumos, pero en la visita se informa que es para riego de prados y jardines en un área de 2000m², requiriendo 0.02L/s, equivalente a 51.8m³/mes.
- No se estiman las pérdidas.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: instalación macromedidor, implementación de tecnologías de bajo consumo.

En el predio ya se cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, lo cual es una medida que contribuye al uso racional del recurso hídrico.

Si bien las actividades no se encuentran cuantificadas sino seleccionadas con “X”, el interesado informa que cada actividad corresponde a “1” y con sus respectivos costos de inversión, para una Inversión Total de \$ 1.400.000.

La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años, 2024-2034) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

3.8 El pozo fue construido de manera artesanal, por lo que no se tiene información de la construcción de éste como columna litológica y diseño técnico del mismo; razón por la cual no se diligencia las Tablas “Columna Litológica del pozo” y “Diseño técnico del pozo” ni se describen las características de la construcción de este.

La prueba de bombeo del pozo fue realizada por el asesor ambiental Luis Horacio Jaramillo.

El pozo tiene una profundidad de 22m, su diámetro interno es de 0.9m, y está construido en atenores de 36”.

Cuenta con tapa de protección para evitar accidentes hacia el interior de este.

En la visita se observa que cuenta con tapa en concreto como medida de seguridad y tiene un brocal del pozo de 0.5metros sin embargo por uno de sus lados se observa tierra, quedando el pozo al nivel del suelo, por lo que podrían ingresar aguas de escorrentía y contaminar el acuífero,



Imagen 4. Pozo.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Pozo

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Depósito Aluvial	-	8.90	13.10	No reporta	4.2	0.02	-	-	-

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;

K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Para la realización de la prueba se utilizó una bomba sumergible de 2 pulgadas de succión y e impulsión.

La prueba de bombeo aportada por el usuario especifica que tiene un caudal de 25.000L/día, lo que equivale a 0.289L/s.

En la prueba no se informa el caudal de aforo, ni el tiempo de la prueba, pero de acuerdo a información suministrada por el asesor ambiental, se tiene:

Q. Aforo: 0.48L/s.

Tiempo prueba: 4horas y 20 minutos.

Con la información aportada y realizando la verificación de datos por parte de la corporación se tiene un caudal óptimo de extracción sin agotamiento de la columna de agua de 0.032L/s.

En la visita realizada por los técnicos de la Corporación no fue posible realizar prueba de bombeo de verificación dada las condiciones del sistema con Hidroflo, sin embargo, teniendo en cuenta que la prueba se realizó con un caudal de 0.48L/s, caudal superior al que se otorgará y que corresponde a 0.02L/s, la extracción de dicho caudal, por ser tan bajo, no afecta el acuífero.

No se realiza análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua de aljibe que permita conocer su calidad.

3.9 Descripción de las características hidrogeológicas de la zona: De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

3.10 Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o pozo: Según la información reportada en el Geoportal de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los pozos de interés, en un radio menor a 1500 metros.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:

a) Fuente de Abastecimiento:

Pozo

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo Pozo										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m ² /día)	K (m/día)	S
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Depósito Aluvial	-	8.90	13.10	0.48	4.2	0.02	-	-	-

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;

K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Para la realización de la prueba se utilizó una bomba sumergible de 2 pulgadas de succión y e impulsión.

La prueba de bombeo aportada por el usuario especifica que tiene un caudal de 25.000L/día, lo que equivale a 0.289L/s.

En la prueba no se informa el caudal de aforo, ni el tiempo de la prueba, pero de acuerdo a información suministrada por el asesor ambiental, se tiene:

Q. Aforo: 0.48L/s.

Tiempo prueba: 4horas y 20 minutos.

Con la información aportada y realizando la verificación de datos por parte de la corporación se tiene un caudal óptimo de extracción sin agotamiento de la columna de agua de 0.032L/s.

En la visita realizada por los técnicos de la Corporación no fue posible realizar prueba de bombeo de verificación dada las condiciones del sistema con Hidroflo, sin embargo, teniendo en cuenta que la prueba se realizó con un caudal de 0.48L/s, caudal superior al que se otorgará y que corresponde a 0.02L/s, la extracción de dicho caudal, por ser tan bajo, no afecta el acuífero.

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIÁMTERO (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)							
						LONGITUD (W)	LATITUD (N)	Z					
Pozo	22	0.9m	0.02	0.48	0.032	75	26	34.4	6	8	24.31	2112	
TIPO CAPTACIÓN:		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada											
Pozo profundo: _____		Pozo: ___x___		Manantial: _____		Galería: _____		Otro: SI ___		¿Cuál?: _____			
Prof. (m): _____		Prof. (m): ___22_		Tipo: aplica para manantial y galería				Dimensiones _____					
Aducción:		Sí.											
Equipo de bombeo:		Tipo: electrobomba sumergible		HP: _1.5_		Caudal (L/s): ___0.48_			Cabeza hidráulica: _____				
Sistema de almacenamiento: _____		Se cuenta con dos tanques de 1000Litros							Estado: Bueno ___x___ Regular ___ Malo ___				
INSTRUMENTACION:		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada											
Tubería para medir niveles: NO		Describir el material, el diámetro y la profundidad							Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___				
Válvula de control: NO		Describir tipo de válvula							Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___				
Medidor de caudal: NO		Describir tipo de medidor							Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___				
Grifo : NO		Describir el tipo de grifo							Estado: Bueno ___ Regular ___ Malo ___				
OTROS ADITAMENTOS:		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada											

Tapa del pozo: SI	Tapa en concreto de diámetro de 0.9m	Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
Caseta de bombeo: NO	No reportan las dimensiones	Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
Cerramiento del pozo: NO	Describir el tipo de cerramiento y dimensiones	Estado: Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Mala <input type="checkbox"/>
Continuidad del Servicio: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Tiene Servidumbre: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Observaciones: N.A		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s-Ha	0.2	Frutales y jardines	CACHO Y POMA		No especificado	0.02	Pozo
				MANGUERA	X			
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.02L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El Pozo se encuentra en el predio y tiene una profundidad de 22 metros, está dotado con tapa para evitar accidentes y aunque cuenta con un brocal del pozo de 0.5metros, uno de sus lados tiene tierra a su alrededor, quedando el pozo al nivel del suelo, por lo que podrían ingresar aguas de escorrentía y contaminar el acuífero; por lo que se recomienda limpiar la zona, y mantener libre el nivel del brocal del pozo.

4.2 Con la información aportada de la prueba de bombeo y realizando la verificación por parte de la corporación, se tiene que el caudal máximo de explotación de 0.032L/s, el cual es superior al caudal requerido para el riego de prados y jardines y no se afectaría la oferta del acuífero.

4.3 El predio identificado con FMI 020-74794 hace parte de la Parcelación El Refugio, la cual está localizada en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene el 100% de su área en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.4 La actividad desarrollada en el predio (vivienda y jardines) se encuentra acorde a los usos establecidos para la zona y es permitida en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.5 El predio tiene conexión al servicio de acueducto para suplir los requerimientos de uso doméstico, el cual es prestado por parte de La Parcelación El Refugio, así mismo la Parcelación cuenta con planta de tratamiento para el manejo de las aguas residuales domésticas.

4.6 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el período 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación macromedidor, implementación de tecnologías de bajo consumo.

4.7 En el predio se cuenta con tanques de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, lo cual es una medida que contribuye al uso racional del recurso hídrico

4.8 Se debe implementar sistema de medición que permita llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la corporación.

4.9 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas subterráneas a los señores **JORGE MARIO GRAJALES CORTÉS** y **MARÍA PATRICIA MONTOYA HURTADO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-74794, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

4.10 Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que “los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."

De otra parte, el artículo 153 del Decreto referido, dispone que: "las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04596-2024**, para entrar a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a los señores **JORGE MARIO GRAJALES CORTÉS** y **MARIA PATRICIA MONTOYA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 70.041.058 y 43.008.209, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-74794 ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Predio		FMI: 020-74794	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Lote N° 9 Parcelación El Refugio.			-75	26	34.950	6	8	24.503	2120
Punto de captación N° 1 (Pozo):								1	
Nombre Acuífero:		Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación (Pozo, Pozo o Manantial):						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	26	34.4	6	8	24.31	2120
								Caudal (L/s.)	
1	Riego							0.02	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.02L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento: razón por la cual se le **INFORMA** a los señores **JORGE MARIO GRAJALES CORTÉS** y **MARIA PATRICIA MONTOYA HURTADO**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas, deberán:

ii) Llevar un registro de niveles del agua dentro del aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida.

ii) Llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE

2. REQUERIR diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario de inventario de puntos de aguas, en un **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto.

3. Limpiar la zona alrededor del pozo para y mantener libre el nivel del brocal del pozo, con el fin de que usos de sus lados no quede a nivel del suelo, y así evitar el ingreso de aguas lluvias y de escorrentía.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JORGE MARIO GRAJALES CORTÉS** y **MARIA PATRICIA MONTOYA HURTADO**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 51.8m³/mes (0.02L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Macromedición	1	500.000	N° Macromedidores instalados / N° Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2. Tecnologías de bajo consumo	1	900.000	N ° tecnologías de bajo consumo implementadas / N° talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **JORGE MARIO GRAJALES CORTÉS** y **MARIA PATRICIA MONTOYA HURTADO**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
7. Deberá instalar o mantener instalado a la salida del aljibe, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo), además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que cuando por alguna razón el aljibe sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

Parágrafo primero. Si el aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

Parágrafo segundo. Si el aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el “PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO” que tiene establecido CORNARE.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a la parte interesada para que acate las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, en especial las de los Artículos 16, 17 y 19.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **JORGE MARIO GRAJALES CORTÉS** y **MARIA PATRICIA MONTOYA HURTADO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la

notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150243817

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 22/07/2024

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Anexo: Formulario de inventario de puntos de aguas